



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

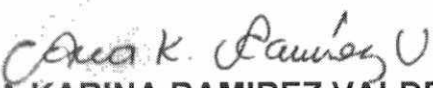
Número Único 110016000013201904672-00
Ubicación 31543
Condenado EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Febrero de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-60-00-013-2019-04672-00

Número Interno: (31543)

CONDENADO: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1026562998

DELITO: HURTO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por Luis Carlos Hurtado Segura, defensor de la penada **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, en contra del auto interlocutorio No. 11600 del 07 de diciembre de 2023, a través del cual se negó la prescripción de la pena.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida, negó la extinción por prescripción, de la pena impuesta en este radicado a **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, al evidenciar que aún no había transcurrido los cinco años que, demanda como mínimo el artículo 89 del Código Penal, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Para el momento de la decisión hoy atacada por la defensa, aún permanecía vigente la orden de captura que pesaba en contra de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, al haberse ordenado la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Cuarenta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, en sentencia de fecha 18 de marzo de 2021.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida y, como consecuencia la libertad de su proijada **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, para lo cual la defensa arguye que, al haber sido condenada a un (1) año de prisión, en sentencia que quedó ejecutoriada el 18 de marzo de 2021 y, habérsele otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, para el momento de su captura, 08 de diciembre de 2023, ya habían transcurrido 02 años, 08 meses y 9 días, encontrando que la pena estaba ampliamente cumplida, pues ya habían transcurrido los dos años de prueba, no faltando tiempo por ejecutar y menos para aplicar lo señalado por el artículo 89 del Código Penal.



Señaló que la condenada contaba con el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y, cuando se expidió la orden de captura, 27 de marzo de 2023, dicho periodo ya estaba extinguido. Al quedar ejecutoriada la sentencia el 18 de marzo de 2021, el periodo de prueba terminaba el 18 de marzo de 2023, no siendo procedente lo manifestado por el Despacho, de someter el caso a un término de cinco años.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso, se tiene claro que, **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ** fue condenada por el Juzgado 40 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a la pena de 12 meses de prisión, mediante sentencia de fecha 18 de marzo de 2021, al encontrarla responsable del delito de Hurto Agravado tentado, sentencia que cobró ejecutoria en la misma fecha, al no ser objeto de recurso por parte alguna.

El Juez fallador, otorgó a la penada el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ** debía acreditar el pago de caución prendaria por valor equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal. El funcionario fue enfático en señalar que *“La caución y la suscripción del acta de compromiso deberán prestarse en el término de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, **so pena de serle revocado el beneficio**”*. (negritas fuera de texto)

Fue así que al avocar conocimiento este despacho para vigilar la ejecución de la sentencia, el 29 de abril de 2021, se requirió a la penada para que acreditara el pago de la caución y compareciera a firmar la diligencia de compromiso ordenada en la sentencia.

Como a pesar del transcurso del tiempo y de habersele corrido traslado para que brindara las explicaciones del caso, la penada no atendió el llamado, mediante auto del 14 de julio de 2022, se ordenó EJECUTAR la sentencia y, hacer efectivo el cumplimiento de la pena de 12 meses de prisión.

En firme tal decisión, se libró captura en contra de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, la que se hizo efectiva el 07 de diciembre de 2023, encontrándose actualmente cumpliendo su pena en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, en atención a la Boleta de encarcelación librada en su contra.

Así las cosas, los argumentos de la defensa no corresponden a la realidad procesal, pues si bien, el juez fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de dos (2) años, la penada nunca hizo presencia para acreditar el pago de la caución prendaria impuesta y menos para suscribir la diligencia de compromiso y así comenzar con el periodo de prueba impuesto, al punto que, ese fue el motivo para ordenar ejecutar la sentencia y hacer efectiva la pena de prisión impuesta.



El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha señalado sobre el tema:

*"(...) para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución**, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular ésta última, como se desprende del tenor literal.

(...) se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia [de compromiso] ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica de la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente"¹.

En cuanto a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal, es claro cuando indica que, la pena privativa de la libertad, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, **"pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia"**.

Se reitera, en nuestro caso, la pena impuesta a **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ** fue de 12 meses de prisión, por lo que su prescripción se daría a los cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, esto es, a partir del 18 de marzo de 2021 y, no como lo argumenta la defensa, que al haber transcurrido mas de dos años a partir de la ejecutoria de la sentencia, ya no había tiempo para ejecutar.

Así las cosas, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al superior jerárquico, esto es ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1600 del 7 de diciembre de 2023, a través del cual se negó la prescripción de la pena a la condenada **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**.

¹ Sentencia del 19 de mayo de 2011. MP Dr. Fernando León Bolaños Palacio



SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1600 del 7 de diciembre de 2023, a través del cual se negó la prescripción de la pena a la sentenciada **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: A través del Centro de Servicios, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida de la interna **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Secretario _____
La anterior providencia
31 ENE 2024
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: 16/01/24 HORA: _____
NOMBRE: Evelin Rendon Rodriguez
CÉDULA: 1026567498
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: recibi copia
HUELLA DACTILAR _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
31 ENE 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: AI021 DE 12 DE ENERO DE 2024//NOTIFICACIÓN Número Unico: 11001-60-00-013-2019-04672-00 Número Interno: (31543) CONDENADO: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 18/01/2024 15:46

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de enero de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 021 del 12 DE ENERO DE 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EVELIN YUMALI RENDON RODRIGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 2:59 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI021 DE 12 DE ENERO DE 2024//NOTIFICACIÓN Número Unico: 11001-60-00-013-2019-04672-00
Número Interno: (31543) CONDENADO: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ

Bogotá D.C.,

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva notificación.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,